

ma, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando las excepciones de incompetencia del orden social y de la falta de legitimación pasiva esgrimidas por don Enrique Flores Cerdán y estimando parcialmente la demanda formulada por don Esteban Fernández Cruz contra la empresa "Tafir, Sociedad Anónima", y don Enrique Flores Cerdán, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, pese a estar citado en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 73.571,40 euros y 9.291,38 euros de salarios de tramitación (ciento cuarenta y dos días), declarando con esta fecha extinguida la relación laboral, todo ello con la responsabilidad que, en su caso y dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Que debo absolver y absuelvo a don Enrique Flores Cerdán de los pedimentos formulados en su contra.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tafir, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.558/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.529 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ramón Quirós Rodríguez, contra la empresa "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 338 de 2009

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Ramón Quirós Rodríguez, que comparece representado por el letrado don Miguel Ángel Avendaño Guinea, y de otra, como demandados, "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Ramón Quirós Rodríguez, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la demandada al pago de la cantidad de 3.333,28 euros en concepto de principal reclamado, más 333,32 euros en concepto de interés por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de dicha pretensión, debiendo ser advertido de sus posibles responsabilidades en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.500/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.525 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Pardo Casado y don Pablo Lobo Gonzalo, contra la empresa "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 337 de 2009

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandantes, don Santiago Pardo Casado y don Pablo Lobo Gonzalo, que comparecen asistidos del letrado don Lucas R. Alcázar Moraleda, y de otra, como demandada, "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar las demandas acumuladas interpuestas por don Santiago Pardo Casado y don Pablo Lobo Gonzalo en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "CPF García, Sociedad Limitada Unipersonal", y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la demandada al pago de las cantidades de 3.369,86 euros al primero y 1.998,66 euros al segundo, respectivamente, en concepto de principal reclamado, más 336,98 euros al primero y 199,86 euros al segundo en concepto de interés por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de dicha pretensión, debiendo ser advertido de sus posibles responsabilidades en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143